"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°. 368 -2014-A/MDP

Pangoa, 04 de Abril del 2014

VISTO: El Informe Legal N° 068-2014-OAL/MDP, de Asesoría Legal; Informe N°212-2014-UASA/MDP de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 436-2014/SGDUR/MDP de la Sub Gerencia del DUR; referente a la rescisión de Contrato N° 093-2013-GM/MDP - Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. San Cristobal de Pangoa, del distrito de Pangoa-Satipo Junin; por haber acumulado monto máximo de la penalidad materia del contrato.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad son los órganos de gobierno local promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II, VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, con fecha 12/07/2013 el Comité Especial Permanente de la Municipalidad, adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 02-2013-CEP/MDP, de Menor Cuantía N° 002-2012-CEP/MDP para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. San Cristobal de Pangoa, del distrito de Pangoa-Satipo Junin; en consecuencia se suscribe Contrato N°093-2013-GM/MDP de fecha 25/07/2013;

Que, con fecha 14/02/2014 la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite la Carta N° 034-2014-MDP/A al Sr. Fredy Augusto Fernandez Rojas, adjuntando las observaciones planteadas por el Area de Evaluación Ambiental de la Dirección Nacional de Saneamiento; observaciones que a la fecha no han sido absueltas conforme comunica el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe N° 436/2014/SGDUR/MDP, y recomienda a tomar acciones legales;

Que, con Informe N° 212-2014-UASA/MDP remitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que el Contratista FREDY AUGUSTO FERNANDEZ ROJAS ha llegado a la acumulación máxima de la penalidad permitida del 10% del monto contractual que es de S/. 35,000.00 nuevos soles; por lo que sugiere resolver el Contrato N° 093-2012-GM/MDP con acto resolutivo, por causas imputables al Contratista, según el Art 44° de la Ley de Contrataciones y Art. 167°, 168°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en prima facie la resolución es una categoría jurídica, que se invoca para declarar la ineficacia de la relación jurídica patrimonial cuando se desprende defectos que posibiliten su funcionabilidad; en este caso se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44° del D.L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado precisa "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma;

Que, de acuerdo al **Artículo 165° de la referida Ley, la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación será en** caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si

fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto
F x Plazo en días

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Que, en ese orden de ideas, se infiere que los hechos se subsumen en la causal de resolución ipso jure e in limite previsto en el Art. 166° y el tercer párrafo del Art. 169° 44° del D.L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; por tal razón no es necesario realizar requerimiento previo, debiendo declararse la Resolución del Contrato N° 093-2013-GM/MDP- Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. San Cristobal de Pangoa, del distrito de Pangoa-Satipo Junin;

Que, siendo asi, estando al tiempo transcurrido, contrato vencido con demasía sin que se ha cumplido con su finalidad, y la penalidad sobrepasa al 10% del monto de contrato, debe resolverse el contrato de acuerdo a la normatividad vigentes; conforme se advierte en los Informes Legal N° 068-2014-OAL/MDP, de Asesoría Legal; Informe N°212-2014-UASA/MDP de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 436-2014/SGDUR/MDP de la Sub Gerencia del DUR;

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la RESOLUCION del Contrato N°093-2013-GM/MDP de fecha 25/07/2013, para la Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. San Cristobal de Pangoa, del distrito de Pangoa-Satipo Junin; **celebrado con el Sr. FREDDY AUGUSTO FERNANDEZ ROJAS**; por las causales imputables al Contratista y haber acumulado monto máximo de la penalidad materia del contrato.

Articulo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración, remitir copia de la documentación al Organo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, para su conocimiento y fines de Ley; asimismo copia del expediente al Procurador Publico Municipal a fin de que proceda intervenir las acciones legales correspondientes conforme a su competencia; y disponer la aplicación de penalidades y demás consecuencias contractuales emanada del incumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales que el caso amerite.

Articulo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Gerencia Municipal y Asesoría Legal que comunique el presente acto resolutivo mediante Carta Notarial.

Articulo cuarto.- ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Sub Gerente de Administración, Sub Gerente del DUR, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a normas legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Miguel A. Espinal Martínez
ALCALDE

69

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
31 MAR. 2014
1:06 21
013

INFORME LEGAL N° 068-2014-ALE/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA
27 MAR 2014
HORA: 12:35 FOLIO: 21
EXP: 013 FIRMA:

A	: ARQ. HECTOR PABLO PALOMINO GARCIA GERENTE MUNICIPAL
ASUNTO	: APLICACION DE PENALIDADES
REF.	: INFORME N° 212-2014-UASA/MDP
DE	: ABOG. ROOSEVELT RAMOS REYMUNDO ASESOR LEGAL EXTERNO
FECHA	: PANGOA, 24 DE MARZO DEL 2014

Mediante la presente es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, suscrito por el Jefe de Abastecimientos que señala que la Municipalidad Distrital de Pangoa y Consorcio Pangoa 2012 han suscrito el Contrato N° 093-2013-GM/MDP **"Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. de San Cristóbal de Pangoa – Satipo – Junín"**, suscrito con **Fredy Augusto Fernández Rojas** ; se realiza el análisis legal siguiente :

Primero .- Que, con fecha 25 de Julio del 2013 **la Municipalidad Distrital de Pangoa** y **Fredy Augusto Fernández Rojas** han suscrito el Contrato N° 093-2013-GM/MDP **"Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. de San Cristóbal de Pangoa – Satipo – Junín"** de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes aplicables según el Sistema de Inversión Pública SNIP.

Segundo .- Que, la claúsula cuarta del contrato señala la **forma de pago** al consultor en dos partes: 1) El 50 % a la presentación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. de San Cristóbal de Pangoa – Satipo – Junín". 2) El 50 % del monto contractual a la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Gerencia. De la misma manera en la claúsula sexta del contrato, el **plazo de ejecución** es por (120) días calendarios.

Tercero .- Que, con fecha 14 de Febrero del 2014 la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite la Carta N° 034-2014-MDP/A al señor FREDY AUGUSTO FERNANDEZ ROJAS adjuntando las observaciones planteadas por el Area de Evaluación Ambiental de la Dirección Nacional de Saneamiento; observaciones que a la fecha no han sido absueltas conforme lo comunica el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural mediante Informe N° 436/2014/SGDUR/MDP.

Cuarto .- Que, el Jefe de Abastecimientos ha presentado el Informe N° 212-2014-UASA/MDP señalando que **FREDY AUGUSTO FERNANDEZ ROJAS** ha llegado a la acumulación del 10% del monto contractual que es S/. 35,000.00 Nuevos Soles y que por el concepto de penalidad acumulada de 118 días asciende a la suma de S/. 137,666.67 Nuevos Soles y finalmente sugiere la Resolución del Contrato por la causal de incumplimiento, conforme a lo prescrito por la claúsula undécima del Contrato N° 093-2013-GM/MDP.

Quinto .- Que, en prima facie la resolución es una categoría jurídica, que se invoca para declarar la ineficacia de la relación jurídica patrimonial cuando se desprenden defectos que posibiliten su funcionalidad; en este caso se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato por obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa

Sexto .- Que, en el caso examine, se debe tener en cuenta que el Art. 165° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 184-2008-EF dispone que "en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final , o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento y se aplicará la siguiente fórmula .

Séptimo .- Que, en ese orden de ideas, se infiere que los hechos se subsumen en la causal de resolución ipso jure e in límite previsto en el art. 166° y el tercer párrafo del artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tal razón no es necesario realizar requerimiento previo, por lo que se debe emitir el presente acto administrativo, declarando la Resolución del Contrato N° Contrato N° 093-2013-GM/MDP **"Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : Mejoramiento y Ampliación del Sistema**

de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. de San Cristóbal de Pangoa – Satipo – Junín". 69

OPINION :

Mediante Resolución de Alcaldía, proceder a la Resolución del Contrato N° 093-2013-GM/MDP **"Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. de San Cristóbal de Pangoa – Satipo – Junín".**

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Roosevelt Ramos Reymundo
ASESOR LEGAL EXTERNO
CAL 1254

PROVEIDO

PASE A: Secretaría Gen

PARA: Facilitar la correspondiente Resolución

FECHA: 22 03 14

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENTE MUNICIPAL PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
RECEPCION
FECHA: 24 MAR 2014
EXP. 013 HORA: 09:00
FIRMA: N° FOLIOS: 18

INFORME N° 212-2014-UASA/MDP

A : LAURA BONIFACIO HUGO FLORIAN
Sub Gerente de Administración

DE : JHONATAN A. GAMARRA OSCANOA
Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : APLICACIÓN DE PENALIDADES
Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. de San Cristóbal de Pangoa - Satipo - Junín".

REF. : Contrato N° 093-2013-GM/MDP – ADP N° 02-2013/CEP/MDP

FECHA : Pangoa, 21 de marzo de 2014.

Por medio del presente me dirijo a Ud. Para saludarlo muy cordialmente e informarle el cálculo de la penalidad al Contrato N° 093-2013-GM/MDP, de la siguiente manera:

I. Antecedentes

- ✓ Con fecha 25 de julio del 2013 se suscribe el Contrato N° 093-2013-GM/MDP, con Freddy Augusto Fernández Rojas, para la elaboración de Expediente Técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CC.PP. de San Cristóbal de Pangoa - Satipo - Junín", por un monto de S/. 350,000.00 (trescientos cincuenta mil con 00/100 nuevo soles), con un Plazo de ejecución de 120 días calendarios.

II. Acciones

Según el Clausula Undécima: Penalidades, del Contrato N° 093-2013-GM/MDP, indica: *"...Si EL CONTRATISTA incurre en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato... se calculara de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Revisando el expediente se determina que a la fecha no concluye con el servicio y tiene 118 días calendarios de retraso a la fecha de presente informe; usando la formula se tiene la siguiente penalidad:

Penalidad máxima (10% del monto)	: S/. 35,000.00
Penalidad Diaria	: S/. 1,166.67
Penalidad acumulada (118 días)	: S/. 137,666.67

Visto que se ha llegado al máximo de penalidad; en la Cláusula Undécima: Penalidades, del Contrato N° 093-2013-GM/MDP, indica: *"... cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento..."*

65

III. Recomendaciones

- ✓ Resolver el Contrato N° 093-2013-GM/MDP, con acto resolutivo, por causas imputables al contratista, según el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Artículos 167°, 168°, 169°, 169°, 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines que crea conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Lic. Adm. Jhonatan A. Gamarra Oscanoa
JEFE DE ABASTECIMIENTO